

Decreto N° 142 de 1939.
(Octubre 7)

por el cual se adiciona el Decreto con el N° 141 de ayer y se dictan disposiciones para la conservación del pavimento de las calles.

El Alcalde de Guaranamanga,
en uso de sus atribuciones legales,

Decreta

Art° 1° A partir de la vigencia del presente, queda terminantemente prohibida la ruptura del pavimento de las calles, salvo licencia expedida por las Empresas Públicas Municipales de conformidad con lo dispuesto en el Art° 11 del Decreto N° 16 del presente año.

Art° 2° El que sin la autorización de las Empresas Públicas Municipales, rompiere el pavimento de las calles, bien sea para efectuar trabajos o bien por descuido en el descargo de materiales o elementos, estará obligado a pagar la reparación correspondiente, previa liquidación hecha por la Administración de Empresas Públicas Municipales, inica que podrá efectuar las reparaciones a que haya lugar.

Art° 3° Quien se recharare a pagar el valor correspondiente a los daños que ocasionare conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado con multas de diez a cincuenta pesos, convertibles en trabajo en obras públicas del Municipio.

Art° 4° El presente Decreto regirá después de su promulgación por bando, quedando en esta forma adicionado el Decreto N° 141 fechado ayer. = Publíquese y cúmplase.

Dado en Guaranamanga, a siete de Oc-

Tubre de mil novecientos treinta y nueve.
Al Alcalde

Ayuntamiento

El Secretario
Guillermo

Publicado por bando hoy 7 de Octubre de
1939. J. J. Mestre.

